



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

**COMUNICADO N° 0004-2023-EF/52.01**

**DIRECTIVA N° 0001-2023-EF/52.01, DIRECTIVA PARA EL “PROCEDIMIENTO Y DISPOSICIONES PARA EL REGISTRO DE LA INFORMACIÓN DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS FINANCIEROS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO EN EL MÓDULO DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS**

1. El 23 de agosto de 2023, se publicó la Resolución Directoral N° 0006-2023-EF/52.01, que aprueba la Directiva N° 0001-2023-EF/52.01. Esta Directiva dispone que los titulares de las entidades del Sector Público No Financiero (SPNF) deberán presentar anualmente la Declaración Jurada de los activos y pasivos financieros establecida en su Anexo 03, junto con la presentación digital para la rendición de cuentas de la información financiera y presupuestaria, en los plazos señalados en la Directiva de Cierre Contable Anual vigente, formulada por la Dirección General de Contabilidad Pública (DGCP).
2. A partir de marzo de 2024, el Módulo de Instrumentos Financieros (MIF) estará habilitado para descargar y cargar el referido Anexo 03, previamente llenado y firmado por los responsables designados (tesorero, contador, el titular, o en su defecto, el jefe de la Oficina General de Administración-OGA).
3. Las entidades que cumplan con el registro y declaración mensual dentro de los plazos establecidos para la parte financiera, contable y/o fondos, recibirán a partir del mes de febrero del 2024 un certificado a manera de reconocimiento por el cumplimiento oportuno; el cual es cancelado si la entidad reabre el periodo. El registro extemporáneo de información y declaración en el MIF se considera como una regularización y no genera un nuevo certificado. En caso de que la entidad no cuente con un contador designado, el Jefe de la OGA podrá hacer las veces para este propósito.
4. El MEF publica cada mes en su página web: <https://www.mef.gob.pe/es/aplicaciones-informaticas-sp-14460>, el estado situacional del registro y declaración en el MIF. Las entidades que se encuentren reportadas como "omisas" deben resolver esta condición, bajo responsabilidad del titular o el funcionario responsable de la entidad.
5. Las entidades reportadas como omisas deben regularizar su situación y evitar esta omisión en periodos sucesivos, dado que esto se considera una falta al código de ética de conformidad con la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública. La información registrada y declarada en el MIF constituye la base para la toma de decisiones de política financiera del Gobierno, en el marco de la "Gestión Integral de Activos y Pasivos Financieros".
6. Las entidades que se encuentren registradas en el MIF pero que, actualmente, se encuentren inactivas o en proceso de liquidación (como es el caso de algunas mancomunidades y empresas), que no tengan ningún presupuesto asignado ni instrumentos financieros por registrar, tienen que ser reportadas a la Dirección General del Tesoro Público mediante un oficio por la municipalidad, o Gobierno Regional a la cual pertenecen para las medidas pertinentes respecto a su condición de "omisos" en el MIF.
7. Cualquier consulta que requieran las entidades sobre el presente comunicado la podrán remitir al correo electrónico: [mif@mef.gob.pe](mailto:mif@mef.gob.pe)